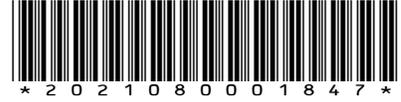




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. DBF-101 (DBF-101) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

#### **CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **CARBONES LOS ANGELES E.A.T.**, con NIT **811-021-869-5**, representada legalmente por el señor **ARMANDO HERNANDEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de Ciudadanía **N°15'250.531**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **N°DBF-101**, para la exploración técnica y explotación de una mina de **CARBON**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELOPOLIS**, de este Departamento, suscrito el 14 de marzo de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de Diciembre de 2003, bajo el código **DBF-101**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



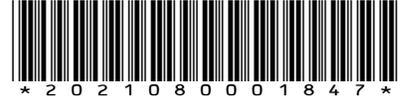
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008040 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. DBF-101

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde 22/12/2003 hasta el 21/12/2006
Construcción y Montaje	3 años	Desde 22/12/2006 hasta el 21/03/2010
Suspensión de obligaciones	3 meses	Desde 21/08/2009 hasta el 20/11/2009
Explotación	24 años	Desde el 22/03/2010 hasta el 21/12/2033

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de concesión No. DBF-101:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	22/12/2003	21/12/2004	\$2.500.000	08/08/2006	Auto N°796 del 04/10/2006
Anualidad 2 Exploración	22-12-2004	21-12-2005	\$ 1.584.080	25-09-2006	Auto No. 796 del 04/10/2006
Anualidad 3 Exploración	22-12-2005	21-12-2006	\$ 1.584.080	25-09-2006	Auto No. 796 del 04/10/2006



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Anualidad 4 Construcción y Montaje	22-12-2006	21-12-2007	\$ 3.077.528	12-02-2008	Resolución No. 018051 del 05/08/2009
Anualidad 5 Construcción y Montaje	22-12-2007	21-12-2008	\$ 3.077.528	12-02-2008	Resolución No. 018051 del 05/08/2009
Anualidad 6 Construcción y Montaje	22-12-2008	20-08-2009	\$ 1.882.001	17-05-2012	Auto No. 002592 del 11/04/2014
Suspensión de obligaciones	21-08-2009	20-11-2009	---	---	Resolución No. 018051 Del 05/08/2009
Continuación Anualidad 6 Construcción y Montaje	21/11/2009	21-03-2010	\$ 1.882.001	17-05-2012	Auto No. 002592 del 11/04/2014

El titular minero del contrato de concesión No. DBF-101 **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

## 2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Revisado el expediente minero, el título no cuenta con PTO aprobado ni con Licencia Ambiental, por lo anterior la póliza minero ambiental se debe constituir con el valor a asegurar de \$800.000 según lo acordado en la minuta del contrato con el valor de inversión del tercer año de exploración. Lo anterior según lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

### 2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Una vez revisado el expediente minero no se evidencio, por lo tanto se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza bajo las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
TOMADOR: Carbones Los Ángeles E A T, Nit. 811.021.869-5  
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
MONTO A ASEGURAR: Valor de Inversión 3 año de exploración \$16.000.000 \* 5%  
\$800.000



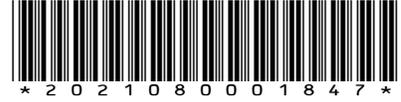
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. DBF-101, **NO se encuentra al día** con la obligación.

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**

Mediante Auto No. 2018080006193 del 04 de octubre de 2018 "Por medio del cual se requiere la corrección de un Programa de Trabajos y Obras dentro del Contrato de Concesión minera DBF-101" se dispuso REQUERIR al titular para que allegue las correcciones requeridas en el Concepto Técnico No. 1255927 del 01 de junio de 2018. Revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En el caso del Contrato de concesión N° DBF-101 no cuenta con PTO aprobado, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. En este orden de ideas, el PTO del Contrato de concesión N° DBF-101, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020, para aquellos titulares que el PTO estuviera sin aprobación.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de presentar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el PTO pendiente de presentar debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.



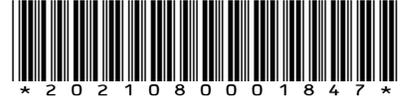
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

El titular minero del Contrato de concesión No. DBF-101, **NO se encuentra al día** con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante radicado No. 2018-5-7892 del 20/12/2018 el titular minero allegó copia de certificado de la autoridad ambiental de estar realizando el trámite de licencia ambiental.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite no superior a 6 meses.

El titular minero del Contrato de concesión No. DBF-101 **No se encuentra al día** con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 22 de diciembre de 2003, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2004	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2003	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2005	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2004	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2006	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2005	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2007	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2006	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2008	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2007	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2009	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2008	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2010	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2009	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2011	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2010	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2012	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2011	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2013	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2012	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2014	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2013	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2015	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2014	Auto 2019080011929 del 20/12/2019



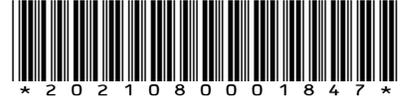
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2016	Auto N° 2018080006512 del 11/10/2018	2015	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
2017	Auto N° 2018080006512 del 11/10/2018	2016	Auto N° 2018080006512 del 11/10/2018
2018	Auto 2019080011929 del 20/12/2019	2017	Auto N° 2018080006512 del 11/10/2018

Se recomienda REQUERIR los formatos básicos mineros semestral 2019, anual de los años 2018 y 2019 toda vez que revisado el expediente minero no se evidencio su presentación.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. DBF-101 **NO se encuentra al día** con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de diciembre de 2003 y que la etapa de explotación inició el día 22 de marzo de 2010.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II/2012	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
III/2012	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
IV/2012	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
I/2013	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
II/2013	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
III/2013	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
IV/2013	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
I/2014	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
II/2014	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
III/2014	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
IV/2014	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
I/2015	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
II/2015	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
III/2015	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
IV/2015	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
I/2016	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
II/2016	Auto 2019080011929 del 20/12/2019



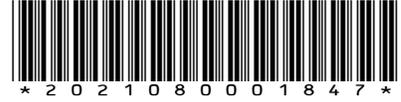
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

III/2016	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
IV/2016	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
I-2017	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
II-2017	Auto N°2018080006512 del 11/10/2018
III-2017	Auto N°2018080006512 del 11/10/2018
IV-2017	Auto N°2018080006512 del 11/10/2018
I/2018	Auto 2019080011929 del 20/12/2019
II/2018	Auto 2019080011929 del 20/12/2019

Frente a la obligación se va a atender lo evaluado en el Auto 2019080011929 del 20/12/2019 donde se REQUIRIÓ al titular la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, I de 2012, III y IV de 2018, I, II y III de 2019. Revisado el expediente no se evidencio su presentación.

Revisado el expediente minero no se evidenciaron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados por el titular minero, pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV del año 2020 teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia su presentación.

El titular minero del Contrato de concesión No. DBF- 101 **NO se encuentra al día** con la obligación.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Auto N°U2019080012340 del 26/12/2019 notificada por Estado N° 1948 del 27/01/2020 por medio del cual se da traslado de un concepto técnico de visita de fiscalización N°1277307 del 26/11/2019, dentro de las diligencias del contrato de concesión N° DBF-101, donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, no se generaron observaciones de no conformidades o requerimientos debido que no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental, no se evidenciaron labores de exploración, construcción y montaje o explotación minera por parte del titular.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DBF-101, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

Revisado el expediente no se evidencio trámites pendientes por resolver.

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**



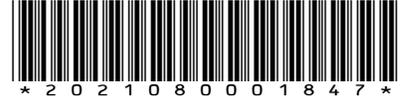
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión N° DBF-101 que se encuentra próxima a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N°DBF-101 se concluye y recomienda:

**3.1 REQUERIR** al titular minero la presentación de la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

**3.2 REQUERIR** al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente por entregar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el PTO pendiente por entregar debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.

**3.3 REQUERIR** los formatos básicos mineros semestral 2019, anual de los años 2018 y 2019 toda vez que revisado el expediente minero no se evidencio su presentación.

**3.4** Frente a la obligación se va a atender lo evaluado en el Auto 2019080011929 del 20/12/2019 donde se REQUIRIÓ al titular la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, I de 2012, III y IV de 2018, I, II y III de 2019. Revisado el expediente no se evidencio su presentación.

**3.5 REQUERIR** al titular la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III y IV del año 2020 teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia su presentación.

**3.6** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental. **REQUERIR** al titular minero la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite no superior a 6 meses.

**3.7** El Contrato de Concesión No. DBF-101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DBF-101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.



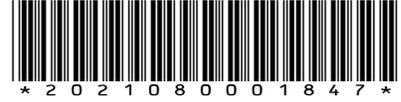
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

*(...)*

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto radicado con el No. U2019080011929 del 08 de noviembre de 2019 notificado personalmente el 07 de febrero de 2020; se requirió al titular **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, y **BAJO APREMIO DE MULTA** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegara lo siguiente:

*“(...)*

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la SOCIEDAD CARBONES LOS ANGELES E.A.T**, con NIT N°811-021-869-5, representada legalmente por el señor **ARMANDO HERNADEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de Ciudadanía N°15'250.531, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera N°DBF-101, para la exploración técnica y explotación de una mina de **CARBON**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELOPOLIS** de este Departamento, suscrito el 14 de marzo de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de Diciembre de 2003, con el código **DBF-101**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, constituya la Póliza Minero Ambiental.”

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD CARBONES LOS ANGELES E.A.T**, con NIT N°811-021-869-5, representada legalmente por el señor **ARMANDO HERNADEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de Ciudadanía N°15'250.531, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera N°DBF-101, para la exploración técnica y explotación de una mina de **CARBON**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELOPOLIS** de este Departamento, suscrito el 14 de marzo de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de Diciembre de 2003, con el código **DBF-101**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue el Formato Básico Semestral correspondiente al año 2019 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.”

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD CARBONES LOS ANGELES E.A.T**, con NIT N°811-021-869-5, representada legalmente por el señor **ARMANDO HERNADEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de Ciudadanía N°15'250.531, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera N°DBF-101, para la exploración técnica y explotación de una mina de **CARBON**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELOPOLIS** de este Departamento, suscrito el 14 de marzo de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de Diciembre de 2003, con el código **DBF-101**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras .”

*(...)*



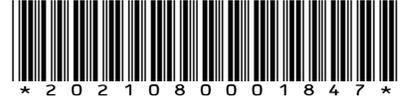
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Frente a estos requerimientos, la Sociedad titular, mediante oficio del 11 de mayo de 2020 allega respuesta, a todos y cada uno de los requerimientos efectuados, en el auto referenciado en párrafos anteriores. Razón por la cual se procederá a **DAR POR TERMINADO** el procedimiento sancionatorio bajo causal de caducidad, y bajo apremio de multa efectuado en el Auto No U2019080011929 del 08 de noviembre de 2019 notificado personalmente el 07 de febrero de 2020.

Por consiguiente, se acusa recibo de la póliza minero ambiental, el Formato Básico Semestral correspondiente al año 2019 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, por lo tanto no realizaremos ningún requerimiento, hasta tanto estas obligaciones sean evaluadas por el área técnica adscrita a esta delegada, en el próximo ciclo de fiscalización.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(...)

**Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 204 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15)



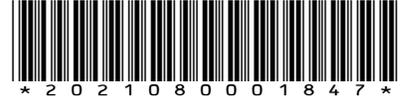
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Por lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:



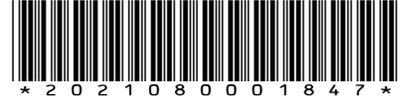
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

“(...)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(...)”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(...)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)”



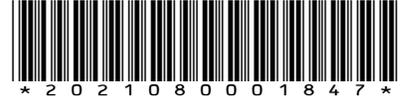
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Así las cosas, y debido a que no obran en el expediente, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019 y el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá reanudar los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

*Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede calificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.*

(…)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De igual forma y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica, se procederá a REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días presente:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- Los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**Parágrafo (...)**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros



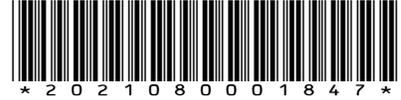
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior se **REQUERIRÁ** al señor titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue la respectiva modificación al Programa de Trabajos e Inversiones, a fin de que sea evaluado por el área técnica adscrita a esta delegada conforme a la normatividad de que trata la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería

De otro lado, esta delegada le informa a la sociedad titular que se acusa recibo de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, I de 2012, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, presentados mediante oficio del día 11 de mayo de 2020, los cuales serán evaluados mediante acto administrativo aparte: y consecuentemente esta delegada se apartara de la recomendación de requerirlos.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008040 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **CARBONES LOS ANGELES E.A.T**, con NIT **811-021-869-5**, representada legalmente por el señor **ARMANDO HERNADEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de Ciudadanía **N°15'250.531**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **N°DBF-101**, para la exploración técnica y explotación de una mina de **CARBON**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELOPOLIS**, de este Departamento, suscrito el 14 de marzo de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de Diciembre de 2003, bajo el código **DBF-101**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.
- El Formato Básico Minero Anual 2019

**PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR** al titular que hasta tanto no obtenga la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrán dar inicio formalmente los trabajos de explotación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, a la sociedad **CARBONES LOS ANGELES E.A.T**, con NIT **811-021-869-5**, representada legalmente por el señor **ARMANDO HERNADEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de



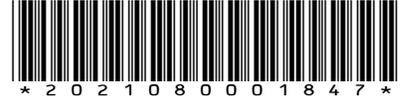
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Ciudadanía **N°15'250.531**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **N°DBF-101**, para la exploración técnica y explotación de una mina de **CARBON**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANGELOPOLIS**, de este Departamento, suscrito el 14 de marzo de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de Diciembre de 2003, bajo el código **DBF-101**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente

- Los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020
- La respectiva modificación al Programa de Trabajos y Obras, a fin de que sea evaluado por el área técnica adscrita a esta delgada conforme a la normatividad de que trata la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO** el procedimiento sancionatorio bajo causal de caducidad, y bajo apremio de multa efectuado en el Auto No U2019080011929 del 08 de noviembre de 2019 notificado personalmente el 07 de febrero de 2020

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008040 del 22 de febrero de 2021.**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo	



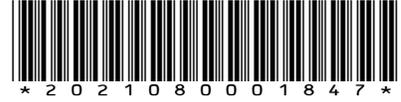
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.